



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PALMAS

OFICIO / INFORME

S/REF : 35/0000871/16

N/REF : O.S.: 35/0001681/16

FECHA : 10/08/2016

ASUNTO : SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, SA

D. SERGIO HERNÁNDEZ MARTÍN

(LAS PALMAS)

Espacio reservado Registro de Entrada

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DE LAS PALMAS



Registro Salida

35/0007605/16

Fecha : 12/08/2016

Hora : 13:09:52

En contestación a la denuncia planteada por Usted ante la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas, con fecha de registro de entrada 5 de Febrero de 2016, número de referencia 35/0000871/16, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 f) del Real Decreto 928/1998, de 14 de Mayo (B.O.E 3 de Junio), por el que se aprueba el Procedimiento para la Imposición de Sanciones por Infracciones en el Orden Social, se le informa de lo siguiente:

En cumplimiento de la orden de servicio 35/0001681/16, referida a SEGURIDAD INTEGRAL CANARIA, S.A, generada en cuanto a las deficiencias de las condiciones de seguridad y salud que presenta el **Parque Público Don Benito**, sito en la calle Nuñez de Balboa, en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, se informa que sobre dicha cuestión ya se han formulado dos actas de infracción; la segunda de las cuáles se ha formulado por la comisión de infracción continuada, lo que ha motivado que se propusiese al órgano resolutorio competente que duplicase el importe de la cuantía propuesta en la primera de las actas formuladas por la comisión de las mencionadas infracciones administrativas constatadas en materia de prevención de riesgos laborales.

Tales procedimientos administrativos sancionadores son firmes en vía administrativa en la actualidad, dado que el órgano resolutorio competente ha dictado resolución favorable al pronunciamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas. Además, no nos consta oficialmente que tales actas de infracción hayan sido objeto de recurso de alzada. Ante lo cual, administrativamente, no caben más actuaciones inspectoras referidas a un mismo, sujeto, hecho y fundamento, tras levantarse acta de infracción por la comisión de infracción continuada. Dado que, en caso de levantarse nueva acta de infracción, se estimaría que ésta conculca el principio *non bis in idem*, y resultaría nula, por pretender sancionar administrativamente dos veces un mismo hecho.

Dicho lo cual, se informa que, si lo estiman oportuno, ante la persistencia de la empresa en continuar desobedeciendo su deber de adecuar las condiciones de seguridad y salud que presenta dicho lugar de trabajo al cumplimiento de lo dispuesto por el mencionado Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, podrán solicitar a la Dirección General de Trabajo copia de las actas de infracción formuladas, así como de las resoluciones definitivas dictadas por ésta, en vía administrativa, referentes al

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es
www.meyss.es/itss

Calle Luis Doreste Silva,
64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92



mencionado Parque Público, con objeto de aportar tales documentos como prueba en el posible procedimiento judicial que pudiera materializarse, si se deciden a interponer demanda ante la jurisdicción social, respecto de tal incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales.

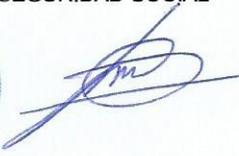
Dicha demanda podrá interponerse individual o conjuntamente por parte de los trabajadores concretos que se vean afectados por el referido incumplimiento en materia de prevención de riesgos laborales, con arreglo a los requisitos previstos respecto del procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 80 y siguientes de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social. O bien, podrá formularse demanda con arreglo a la modalidad procesal de conflicto colectivo (artículo 153 y siguientes), si se aborda como una decisión empresarial que presuntamente vulneraría el derecho a la protección eficaz de la seguridad y salud del conjunto de trabajadores determinado que ha estado adscrito a dicho centro de trabajo.

No obstante, si se estima que el comportamiento empresarial pudiera resultar constitutivo de delito contra la seguridad y salud de los trabajadores afectados, habida cuenta de la formulación de dos actas de infracción y resoluciones administrativas firmes desatendidas, dado que la empresa persiste en su conducta incumplidora, ello podría considerarse como delito motivador de la interposición de demanda ante la jurisdicción penal, con arreglo a los términos del artículo 316 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, donde se prevé que se considerará delito: *"Los que con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, no faciliten los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física, serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años y multa de seis a doce meses"*. Circunstancia que se estima no concurre en el hecho que se denuncia, al no apreciarse la existencia de un "peligro grave" para la vida, salud o integridad física de los trabajadores.

Y por lo que se refiere a los datos referentes a las actas de infracción formuladas y firmes en vía administrativa, se trata de:

- Acta de infracción I352013000140288, formulada con fecha de 31/07/2013.
- Acta de infracción I352014000152694, formulada con fecha de 13/01/2015.

Por lo que se informa a los efectos oportunos.

	EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
	
	LORENA I

CORREO ELECTRÓNICO:

itpalmas@meyss.es
www.meyss.es/itss

Calle Luis Doreste Silva,
64
35004 LAS PALMAS DE
GRAN CANARIA
TEL: 928 29 14 64
FAX: 928 24 39 92